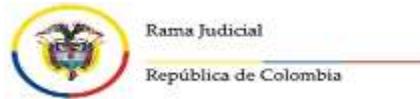


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00761-00. Por medio del cual la parte demandante solicita que se requiera el pagador. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN.

DEMANDADO(S). EDGAR JOSÉ BUELVAS PARRA Y OSCAR ALONSO HERNÁNDEZ LLORENTE.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-00761-00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud realizada por la parte ejecutante, orientada a requerir al SENA, ALCALDÍA DE MONTERÍA y GOBERNACION DE CÓRDOBA, para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta a la solicitud de embargo que reposa sobre los honorarios que devengan los ejecutados.

Una vez analizado el expediente, encontramos que existe respuesta tanto del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como de la Alcaldía de Montería, por lo cual únicamente se requerirá a la Gobernación de Córdoba para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 50% de los honorarios profesionales que devenga EDGAR JOSÉ BUELVAS PARRA identificado con cédula N° 78.748.687 y OSCAR ALONSO HERNÁNDEZ LLORENTE identificado con cédula N° 78.747.641 como contratistas adscritos a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, comunicada mediante oficio N° 5078 del 22 de octubre de 2018.

SEGUNDO. Por secretaría, **librese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e49f18e5b8ba6bb3d14e077eef74dc5c0ebcecf34bc955c657d18f736606a4

Documento generado en 27/10/2021 11:22:27 AM

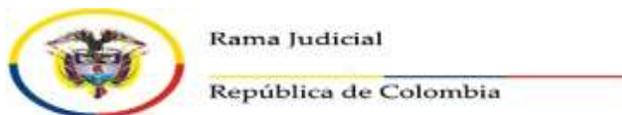
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-00761 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN.
DEMANDADO(S). EDGAR JOSÉ BUELVAS PARRA Y OSCAR ALONSO HERNÁNDEZ LLORENTE.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-00761-00.
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 38.788.066)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 27 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION EN FIRME	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 38.788.066	\$ 21.281.675	\$ 60.069.741

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 38.788.066**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 21.281.675, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta el capital de la obligación ni la liquidación que se encuentra en firme, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados sobre cada periodo desde el 23/07/19 hasta el día 23/07/21 la cifra de **\$ 11.208.667**, cifra que sumada al valor de la liquidación en firme, da como resultado el total de **\$ 49.996.733**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 49.996.733**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 49.996.733)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afda47735b8733f14df99df2a317720eb0be85eb77026519930deb288873356f

Documento generado en 27/10/2021 11:22:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**